REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

SUMARIU:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
MCYP-MCYP-2021-0078-A Reconócese a la industria cultural de los videojuegos y su cadena de valor, como parte fundamental de la innovación y la creatividad.	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-DMPCEIP-2021-0021 Declárese "Polo de Desarrollo Multisectorial, Productivo, Textil y Agroindustrial de Antonio Ante" de acuerdo a lo solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
VICEMINISTERIO DE MOVILIDAD HUMANA:	
0000082 Expídese el protocolo para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de compatriotas fallecidos en el exterior	11
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
SDH-DRNPOR-2021-0089-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto, cambio de denominación y cambio de domicilio principal de la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal del Ecuador, del Linaje de los Venerables Maestros: Samael Aun Weor, Gargha Kuichines y Patriarca III Jorge, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	24

-	,			
Р	á	ø	S	

D	FC	Ω	TI I	CI	ON	IES:
ĸ	L.S	VI.	ıυ	v.i	U	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

GSEP-2021-008	Conócese	y valídeso	e el
proyecto	de decreto	ejecutivo	que
deroga el	l Reglamer	nto Genera	l de
Actividad	les Turístic	98	

28

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón	Paján	: De la	as edi	ficaciones
	sujetas	al Ré	gimen	de 1	Propiedad
	Horizon	ıtal	•••••	•••••	•••••

30

- Cantón San Juan Bosco: De uso obligatorio de mascarilla facial, en todo espacio público......

48

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0078-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que, el artículo 45 la Constitución de la República del Ecuador garantiza que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas";

Que, el articulo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce

y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado "Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada";

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos";

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: "d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece el principio de la innovación y lo define como: "(...)Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado; (...)";

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como derecho cultural: "i) Entorno digital. Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece "De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura (...)";

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, preceptúa que el fomento comprenderá "(...) todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones

favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. (...)";

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Cultura reconoce "(...) al proceso de innovación en cultura como un factor generador de valor agregado, de índole simbólico o económico, a partir de la introducción del componente cultural como un elemento diferenciador en los procesos de creación. La innovación en cultura está orientada a generar impactos sociales, económicos, artísticos y culturales que fomenten el Buen Vivir.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.- Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: (...)c. El desarrollo productivo de sectores con fuertes externalidades positivas a fin de incrementar el nivel general de productividad y las competencias para la innovación de toda la economía, a través del fortalecimiento de la institucionalidad que establece este Código; d. La generación de un ecosistema de innovación, emprendimiento y asociatividad mediante la articulación y coordinación de las iniciativas públicas, privadas y populares y solidarias de innovación y transferencia tecnológica productivas, y la vinculación de investigación a la actividad productiva. (...)";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1225, de 22 de enero de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó a Julio Bueno Arévalo como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio No. IFCI-DE-2021-0304-OF, de 15 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, indicó al Ministro de Cultura y Patrimonio, Julio Fernando Bueno Arévalo, lo siguiente: "Reciba usted un cordial saludo. El Instituto de Fomento de la Creatividad e Innovación, ha desarrollado dos Mesas de Trabajo con actores nacionales involucrados en el ámbito de industria del video juego en el pasado mes. El objetivo ha sido recabar información que permita definir y diseñar reglamentación y normativa que aporte al desarrollo de esta área creativa. // Como es de su conocimiento, uno de los ámbitos de acción de esta institución es colaborar en el desarrollo de los diferentes ámbitos de la creatividad e innovación. Sin duda la industria de video juegos en el Ecuador, es una industria con amplio potencial y que necesita tanto de normativa así como estructuras de fomento. // Por lo cual pongo a consideración de su persona, el informe desarrollado por los funcionarios de este instituto para que el Ministerio a su cargo pueda definir el tipo de normativa que aporte al desarrollo de este ámbito";

Que, mediante documento denominado "DOCUMENTO TÉCNICO INDUSTRIAS CULTURALES Y VIDEOJUEGOS", suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, en el cual señala: "(...) Al 2019 el sector de la economía naranja en el cual se incluyen las industrias culturales ya alcanzó el 1,93% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, lo

que evidencia la capacidad de integración y desarrollo de este sector, por lo cual es fundamental fomentar las Áreas de Desarrollo Naranja que impulsan el desarrollo de las iniciativas y empresas creativas dedicadas a la gestión y producción de bienes y servicios mediante la implementación de políticas, planes y mecanismos de fomento en beneficio de la actividad económica de todos los actores del sector y los sectores afines, y crear estrategias para que las personas, instituciones y empresas que inviertan. // Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al 2019, los videojuegos en Latinoamérica y El Caribe son la industria naranja con mayor crecimiento a nivel mundial. A esto se añade que Aguilera & Mañas, 2001 y Sánchez, Sáenz & Garrido, 2010, indican que un "videojuego se compone de la interacción entre recursos visuales y sonoros y, además, requiere de sistemas de respuesta háptica tales como mouse, joystick, guantes, teclados, trajes u otros dispositivos. Estos facilitan y permiten la interacción hombre-máquina (...)5. La industria de los videojuegos Según datos de la consultora NEWZOO, el consumo de videojuegos en la región representa 6.8 billones de dólares y en Ecuador 106 millones de dólares, además de reportar 5.5 millones de usuarios activos. El tamaño, desempeño y alcance de esta industria hacen necesario que el país cuente con un marco normativo que la facilite, promueva, fomente, incentive y regule, desde una perspectiva afirmativa. (...) 7. Conclusiones Por todo lo anterior es indiscutible que se deben reconocer la importancia y el gran potencial de la industria cultural de los videojuegos y su cadena de valor: como parte fundamental de la innovación y la creatividad, como una fuente de ingresos, empleos, negocios y oportunidades, y como parte de la estrategia de reactivación de la economía nacional a través de la economía creativa o "economía naranja". // Con estos antecedentes, estimamos la total pertinencia del reconocimiento de la industria de los videojuegos y su cadena de valor, como parte de las industrias culturales basadas en innovación y creatividad. // 8. Recomendaciones Se deben encontrar los mecanismos adecuados para fomentar las áreas de la cultura, innovación y creatividad alrededor la industria cultural de los videojuegos que ayuden a promover la inversión nacional y extranjera en el sector. En ese sentido, se recomienda que desde el Ministerio de Cultura y Patrimonio se realice éste RECONOCIMIENTO como parte del proceso interinstitucional para potenciar y regular el desarrollo de la industria. // Por otro lado, se recomienda exhortar al Ministerio de Telecomunicaciones; a la Secretaría del Deporte y al Ministerio de Industrias, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para la creación de condiciones mínimas para el desarrollo de ésta industria";

Que, mediante memorando No. MCYP-SEAI-2021-0243-M, de 17 de mayo de 2021, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Raúl Ernesto Escobar Guevara, indicó al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Julio Fernando Bueno Arévalo, lo siguiente: "(...)Ante lo cual la Subsecretaría a mi cargo acoge y ratifica totalmente y de manera íntegra al DOCUMENTO TÉCNICO INDUSTRIAS CULTURALES Y VIDEOJUEGOS que se adjunta al Oficio Nro. IFCI-DE-2021-0304-OF Quito, D.M., de 15 de mayo de 2021. (...)";

Que, mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el memorando No. MCYP-SEAI-2021-0243-M, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Julio Fernando Bueno Arévalo, indicó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: "(...) PROCEDER CONFORME A DERECHO";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

Artículo 1.- Reconocer, desde el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la industria cultural de los videojuegos y su cadena de valor, como parte fundamental de la innovación y la creatividad.

Artículo 2.- Fomentar las áreas de la cultura, innovación y creatividad alrededor la industria cultural de los videojuegos para promover la inversión nacional y extranjera en el sector.

Artículo 3.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo, de forma conjunta al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y, a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0021

SR. ING. JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el número 2 del artículo 276 de la Carta Magna, señala: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que, el artículo 284 de la norma Ibídem establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, en Registro Oficial Suplemento N° 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, la Ley Reformatoria al Código de la Producción y Ley de Solidaridad, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 433 de 21 de febrero de 2019, reforma el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregando a su Libro Segundo, artículos innumerados que determina la definición, alcance y constitución de los Polos de Desarrollo, así como los incentivos de los que podrán beneficiarse los operadores económicos;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el primer artículo innumerado posterior al artículo 52, define a un Polo de Desarrollo como el "Espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados":

Que, el tercer artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código Ibídem, determina: "Constitución. El órgano rector de la producción autorizará, regulará y controlará el establecimiento de Polos de Desarrollo, priorizando las jurisdicciones de menor desarrollo económico del territorio nacional. La conformación de un Polo de Desarrollo, será a través de la iniciativa pública o privada individual o en forma asociativa, con el patrocinio de gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y/o parroquiales. El proyecto para la conformación de Polos de Desarrollo contemplará, los siguientes aspectos: zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo; vocación y potencialidad productiva; existencia o potencialidad de desarrollar servicios básicos y conexos necesarios para las cadenas productivas; y, contar con proyectos y/o empresas ancla para la promoción de los Polos de Desarrollo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de definir el ordenamiento territorial, zonificación y uso de suelo, reflejando el espacio con vocación y potencialidad productiva que podría ser declarado como Polo de Desarrollo; para este efecto se deberá contar con el informe técnico que determine tales aptitudes y las características del cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial, que otorgará la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la ley. Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza de conformidad con lo que determina la Constitución de la

República, Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, tendrán atención preferencial para la conformación de Polos de Desarrollo";

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2018, establece: "Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: "Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 180 de 26 de octubre de 2018, se expide la Guía para la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Productivo (PDP), la cual en su artículo 12, establece: "Los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos, serán declarados como Polos de Desarrollo Productivo, a través de Acuerdo Ministerial, emitido por la máxima autoridad, previo informe técnico del área técnica responsable";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 29, publicado en el Registro Oficial Nro. 415 el 22 de marzo de 2021, la máxima autoridad, reformó al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo en el artículo 2, que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones;

Que, mediante memorando Nro. MAA-DDES-2021-226-ST de 05 de mayo de 2021, suscrito por el arquitecto Álvaro Villota, en su calidad de Director de Desarrollo Económico y Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, emite el "Informe para Presentación del Proyecto Polo de Desarrollo Multisectorial Productivo Textil y Agroindustrial de Antonio Ante con el fin de solicitar la declaratoria del Polo de Desarrollo en el Cantón Antonio Ante" informe en el que señala "(...) Con lo expuesto señor Alcalde esta dirección recomienda se analice la pertinencia de presentar el presente proyecto de manera oficial ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se solicite la declaratoria de creación del Polo de Desarrollo Productivo Textil y Agroindustrial del Cantón Antonio Ante, para lo cual se adjunta la documentación relacionada al proyecto de inversión, que permite dar cumplimento con los lineamientos y requisitos establecidos en la norma (...)";

Que, mediante Oficio Nro. 189-GADM-AA-A-RL-2021 de 06 de mayo de 2021, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, Ing. Rolando López Chavarrea, solicitó al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca "(...) solicitamos comedidamente disponga el análisis y emisión del informe favorable, de viabilidad, con la finalidad de que el Ministerio de Industrias, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca declare al Cantón Antonio Ante, POLO DE DESARROLLO MULTISECTORIAL, PRODUCTIVO, TEXTIL Y AGROINDUSTRIAL, en el Ecuador";

Que, adjunto al oficio citado (180-GADM-AA-A-RL-2021 de 06 de mayo de 2021), consta el documento denominado "Polo de Desarrollo", en él, se determina como Objetivos Específicos: Dinamizar la economía local, Atraer la inversión local e internacional, reordenar la planificación territorial, dotar de servicios básicos, y generar empleos, entre otros;

Que, el Informe Técnico DTC-PDP-2021-003, de 17 de mayo de 2021, titulado "Informe de Evaluación previo a la Aprobación de Declaratoria del Polo de Desarrollo Productivo del Cantón Antonio Ante – Provincia de Imbabura" revisado por la Directora de Competitividad Industrial y aprobado por el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial (E), del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se recomienda "En virtud de que los requisitos establecidos en la Guía para aprobación de Polos de

Desarrollo Productivo y sus lineamientos, se recomienda la aprobación del proyecto presentado por el Gobierno Municipal del Cantón Antonio Ante en calidad de patrocinador y gestor, una vez que de conformidad al análisis técnico realizado, el proyecto cumple con los lineamientos establecidos en la normativa vigente, y con su ejecución fomentará la inversión, generación de empleo y dinamización de la economía local del cantón Antonio Ante y la provincia de Imbabura";

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0099-M suscrito por el Subsecretario de Competitividad Industrial Territorial, encargado, el 17 de mayo de 2021, solicitó "la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial de Declaratoria de Polo de Desarrollo al proyecto promocionado por el GAD Municipal de Antonio Ante, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 18 180, y a lo establecido en el Orgánico Funcional de este Ministerio, toda vez que el proyecto ha sido revisado y aprobado por las autoridades responsables de la Gestión de Competitividad Industrial y Territorial"; y,

Que, mediante Acción de Personal Nro. 321 de 11 de mayo de 2021, se resolvió subrogar el Despacho del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ingeniero Jackson Guillermo Torres Castillo del 17 al 23 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 y Acción de Personal Nro. 321,

ACUERDO:

Artículo 1.- DECLARAR "Polo de Desarrollo Multisectorial, Productivo, Textil y Agroindustrial de Antonio Ante" de acuerdo a lo solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, ubicado en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, con el fin de fomentar potencialidades productivas locales, dinamización de la economía, generación de empleo e inversión para los sectores involucrados en el proyecto.

Artículo 2.- DISPONER a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, verificar el cumplimiento del Proyecto presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, conforme las disposiciones constantes en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa relacionada.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y a los interesados, conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil, a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0000082

EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 40 de la Constitución de la República dispone: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior (...)".
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";
- **Que**, el artículo 64, numeral 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece como funciones principales de las Oficinas Consulares, proteger dentro de su jurisdicción, los derechos e intereses del Estado y de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, la ley y el derecho internacional;
- **Que**, el numeral 13 del artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: *"Las personas ecuatorianas en*

el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: (...) 13. Ser familiar hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo de afinidad, de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales."

- **Que**, el artículo 40, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: "La repatriación de restos mortales aplicará cuando la persona ecuatoriana ha fallecido en el exterior y sus familiares se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Esta se dará por petición expresa de sus familiares y previa la calificación de la vulnerabilidad de conformidad con esta Ley, su reglamento y la normativa interna del país del que será repatriada".
- **Que**, el artículo 1 inciso 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé que "(...) La Autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana";
- **Que**, los artículos del 10 al 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determinan los requisitos contemplados para las efectivas actuaciones hasta la consecución de la repatriación de cadáveres.
- **Que**, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento General, en el ámbito de las competencias de Autoridad en Movilidad Humana, es pertinente la emisión del Protocolo a fin de ejecutar con celeridad y transparencia la política de repatriación de cadáveres y restos mortales en beneficio de los familiares de compatriotas que han fallecido en el exterior.
- **Que,** el Acuerdo Ministerial No. 0000020 de 3 de marzo de 2021 prevé: "Artículo Único. Delegar a los Subsecretarios y Coordinadores Generales, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad de la institución, suscriban los Manuales de Procedimientos, de acuerdo a su ámbito de gestión".
- **Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 000081, de 06 de abril de 2021 emitió el Protocolo para la Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales de Compatriotas Fallecidos en el Exterior, con base al cual se emitió el Manual de Procedimiento de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales de Compatriotas fallecidos en el Exterior, con fecha 09 de abril de 2021. Las necesidades de los compatriotas ecuatorianos en el exterior en el ámbito de la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales

demandan la generación de un nuevo instrumento que fortalezca los procesos de atención en el servicio que prestan las unidades del Ministerio a nivel nacional y en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones previstas el artículo 2, literal c), del Acuerdo Ministerial Nro. 0000007, de 6 de febrero de 2019, y las competencias previstas en el numeral 2 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES O TRASLADO DE RESTOS MORTALES DE COMPATRIOTAS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente Protocolo es brindar atención a familiares de ciudadanos ecuatorianos en condición de vulnerabilidad económica y social, que requieran apoyo y/o asistencia del Estado para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, a través de la ejecución de un sistema operativo, coordinado y eficaz entre las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares en el exterior y Coordinaciones Zonales en el Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares en el exterior y las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.

CAPÍTULO II Solicitud y Requisitos

Artículo 3.- Solicitud de Repatriación de Cadáveres y/o Traslado de Restos Mortales: La solicitud deberá ser dirigida al Viceministerio de Movilidad Humana, la misma que podrá ser presentada en el Ecuador, en las Coordinaciones Zonales o en el exterior a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, las cuales serán las encargadas de gestionar dicho requerimiento. En el Ecuador, las personas solicitantes pueden ser:

- a) El/la cónyuge sobreviviente;
- b) El/la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- c) El pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el exterior:

- a) El/la cónyuge sobreviviente;
- b) El/la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- c) El pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Excepcionalmente, en caso de que no se cuente con un familiar en el exterior o uno de los descritos en los literales a, b y c, podrá ser solicitante quien conozca al fallecido en el exterior, previa presentación de una declaración jurada, en la que detallará las circunstancias bajo las que conocía al fallecido, quien no deberá tener vinculación directa con ofertantes del servicio de repatriación de cadáveres o restos mortales. En estos casos no se aplicará la Ficha de Vulnerabilidad ni el informe socio económico y el Jefe de la Oficina Consular elaborará un informe general que incluya antecedentes, acciones realizadas y recomendación con relación a la repatriación.

Artículo 4.- Para la comprobación de niveles de filiación o parentesco: El cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberán demostrar su filiación o parentesco con el ecuatoriano fallecido en el exterior, con los documentos oficiales emitidos por el Registro Civil, Notario Público o Sentencia emitida por un Juez competente.

Artículo 5.- Requisitos que deberán presentar en el Ecuador: El solicitante que se encuentre en el Ecuador presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al/la Viceministro/a de Movilidad Humana;
- b) Original del documento de identidad o pasaporte del solicitante de la repatriación;
- c) Copia del documento de identidad, pasaporte o partida de nacimiento del ecuatoriano/a fallecido/a; y,
- d) Declaración Juramentada, otorgada en el Ecuador, que deberá realizarse ante Notario Público, en la que se declarará lo siguiente:
 - Que el/la fallecido/a, así como el/ la solicitante no posee bienes ni recursos económicos suficientes para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
 - 2. Que el/la fallecido/a no contaba con seguro de vida ni seguro que cubra la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales al Ecuador;
 - 3. Que no se ha autorizado la venta de órganos de el/la fallecido/a, y en caso de haber existido donación no se ha recibido reconocimiento económico;
 - 4. Que toda información otorgada y documentación emitida es veraz; y,
 - 5. Que no posee familiares en el país en donde ocurrió el deceso, de ser el caso.
- e) La Declaración Juramentada en el Ecuador deberá realizarse ante Notario Público. Si la misma contiene algún error, el declarante deberá realizar una

modificatoria a la Declaración Juramentada en el mismo lugar en el que fue elaborada.

f) Otra documentación que demuestre las condiciones económicas del solicitante, conforme criterio técnico del analista que gestiona el caso, tales como:

Seguros de salud:

Contrato o certificados de arrendamiento;

Contrato de trabajo;

Movimientos bancarios;

Cualquier otro documento que justifique la condición económica del solicitante.

Artículo 6.- Requisitos que deberán presentar en el exterior: El solicitante en el exterior presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al/la Viceministro/a de Movilidad Humana;
- b) Original del documento de identidad o pasaporte del solicitante de repatriación;
- c) Copia del documento de identidad, pasaporte o partida de nacimiento del ecuatoriano fallecido;
- d) Documento que certifique la muerte del ciudadano ecuatoriano, que puede ser uno de los siguientes:
 - 1. Certificado de defunción:
 - 2. Acta de defunción emitida por el país donde se produjo el deceso;
 - 3. Acta de defunción ecuatoriana emitida en el Consulado respectivo;
 - 4. Informe de autopsia, en caso de investigación del deceso; o,
 - 5. Parte o informe policial o cualquier otro documento de autoridad competente que avale los casos de muerte violenta.
- e) Declaración Juramentada otorgada en el Consulado ecuatoriano más cercano de la jurisdicción del domicilio del solicitante, en la que se declarará lo siguiente:
 - 1. Que tanto el/ la fallecido/a como el / la solicitante no posee bienes ni recursos económicos suficientes para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
 - 2. Que el/la fallecido/a no contaba con seguro de vida, ni seguro que cubra la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales al Ecuador;
 - 3. Que no se ha autorizado la venta de órganos de el/la fallecido/a, y en caso de haber existido donación no se ha recibido reconocimiento económico:
 - Que no ha recibido alguna indemnización o apoyo económico por parte de un tercero para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
 - 5. Que toda información otorgada y documentación de respaldo entregada es veraz; y,

- f) En el caso de que exista un proceso legal en curso (accidente de tránsito, asesinato, etc.) se deberá sustentar la existencia o no de una indemnización económica o posible seguro de cualquier naturaleza.
- g) Otra documentación que demuestre las condiciones económicas del solicitante, conforme criterio técnico del analista que gestiona el caso, tales como:

Seguros de salud;

Contrato o certificados de arrendamiento;

Contrato de trabajo;

Movimientos bancarios;

Cualquier otro documento que justifique la condición económica del solicitante.

CAPÍTULO III

Comisión de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales

Artículo 7.- Comisión de Calificación: La Comisión de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales, se conformará para el conocimiento, análisis y calificación de los casos que se presenten al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la misma que sesionará solo en el Ecuador. La Comisión de Calificación se conformará de la siguiente manera:

- 1. El/la Coordinador/a Zonal, quien actuará como Presidente;
- 2. El/la analista jurídico/a de la Coordinación Zonal que hará las veces de secretario/a;
- 3. El/la líder de la Unidad de Protección de la Coordinación Zonal; y,
- 4. El/la analista que llevó el caso de la Unidad de Protección de la Coordinación Zonal, quien actuará con voz y no con voto.

El Presidente de la Comisión, convocará a la misma, siempre y cuando se cuente con la documentación completa y revisada tanto del exterior como en el Ecuador.

Articulo 8.- Quórum de instalación y decisorio de la comisión de calificación: Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 9.- Atribuciones de la Comisión de Calificación: La Comisión de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer las solicitudes de repatriación del cadáver o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, para su correspondiente calificación, la misma que tendrá como base las recomendaciones de los

informes técnicos socio-económicos y documentos habilitantes para el efecto. La ficha de vulnerabilidad para repatriación de cadáveres, ha de cumplir con el mínimo de calificación de 67 /100.

En los casos, en que la ficha de vulnerabilidad para repatriación de cadáveres o traslados de restos mortales, enviada desde el exterior, tenga un puntaje inferior a 67/100, la Comisión cumpliendo con el debido proceso y garantías del caso, revisará el proceso de calificación de vulnerabilidad, si éste es validado, la Comisión se reunirá para negar el caso. De existir errores e inconsistencias, las Coordinaciones Zonales solicitarán las rectificaciones del caso, para continuar con el proceso en el Ecuador. En el caso de no existir rectificaciones, no se aplicará el proceso en el Ecuador y se negará la petición.

- 2. Suscribir las Actas correspondientes sobre sus resoluciones que deberán estar debidamente motivadas; y,
- 3. Notificar de manera inmediata a la Misión Diplomática u Oficina Consular, así como a los solicitantes de la decisión adoptada, para, de ser procedente, continuar con el trámite de repatriación de cadáver o traslado de restos mortales.

Capítulo IV

Procedimiento de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales

Artículo 10.- Procedimiento: Los funcionarios de las Coordinaciones Zonales y de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- 1. El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular con la información proporcionada por el usuario, procederá a llenar la Ficha Única de Registro de Datos en físico o electrónica de Repatriación de cadáver o Traslado de restos mortales, previa verificación de la documentación.
- 2. El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, realizará una visita domiciliaria a los solicitantes para verificar la situación de la vivienda y la situación socio-económica. Para la visita domiciliaria se considerará:
 - a) Levantar un registro fotográfico para corroborar la información otorgada por el usuario. En el exterior, en el caso de que la distancia impida hacer la visita de verificación, la Ficha Única de Registro de Datos de Repatriación de cadáveres o Traslado de restos mortales se llenará excepcionalmente por otros medios, como: vía telefónica, correo electrónico, comunicación escrita, etc.;
 - b) De acuerdo a la información corroborada en la visita domiciliaria, el técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, llenará la Ficha de Evaluación de niveles de Vulnerabilidad para Repatriación de Cadáveres y/o traslado de Restos Mortales y el Informe Socio-económico;

- c) El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, calificará las fichas de vulnerabilidad según los parámetros y el baremo del instrumento.
- 3. El técnico responsable elaborará un Informe Socio-Económico, que deberá contener las recomendaciones de pertinencia que viabilice la toma de una decisión. En caso de que el técnico de la Coordinación Zonal considere que se requiere mayor información, solicitará al usuario, sea en el Ecuador o en el exterior, completar la información requerida para continuar con el proceso.
- 4. Una vez que se cuente con la información necesaria, el técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la Misión Diplomática u Oficina Consular, remitirá oficialmente el informe técnico para consideración de la Comisión de Calificación de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales.
- 5. En los casos en el que el fallecido no cuente con familiares ni amistades en el exterior, el técnico o analista del caso en el Ecuador, por pedido expreso de los familiares requerirá el apoyo del Cónsul del Ecuador o su delegado más cercano al lugar del deceso, para el trámite de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, sin perjuicio de que se otorgue un Poder notariado. En estos casos, en concordancia con lo indicado en el artículo 3, literal d del presente instrumento, no se aplicará la Ficha de vulnerabilidad ni el Informe socio económico y el Jefe de la Oficina Consular elaborará un Informe general que incluya antecedentes, acciones realizadas y recomendación con relación a la repatriación.
- 6. Previo a la reunión de la Comisión de Calificación los analistas técnicos de las zonales y los agentes consulares de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, se reunirán con el objetivo de analizar de manera integral el caso, revisar el debido proceso y agotamiento de acciones y estrategias previo a la toma de decisiones. Esta reunión será convocada por el Coordinador Zonal correspondiente.
- 7. Análisis y Resolución de la Comisión de Calificación: Para el análisis y resolución del expediente que proporcione el técnico responsable, se considerará:
 - a) El expediente y los requisitos recabados en la Misión Diplomática u Oficina Consular respectiva se enviarán a la Coordinación Zonal, para el análisis de la Comisión de Calificación, de acuerdo a los puntajes obtenidos en las fichas de vulnerabilidad y las recomendaciones contenidas en los informes Socioeconómicos. En caso, de que se requiera mayor información, la Comisión solicitará al técnico respectivo completarla;
 - b) La Comisión de Calificación elaborará y suscribirá el Acta; la misma que autoriza y determina las acciones que serán realizadas para el caso de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales; una vez suscrita la misma, la Coordinación Zonal notificará a las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y ejecutará las acciones correspondientes para la repatriación o traslado.

- Si la Comisión negara la solicitud de repatriación de cadáveres y traslado de restos mortales, se procederá a archivar el expediente junto con el acta de resolución correspondiente y se dará por finalizado el proceso, notificando en un periodo no mayor a dos (2) días laborables a los solicitantes; y,
- c) Si por razones determinadas en las leyes y disposiciones sanitarias del país donde ocurrió el deceso, se deba realizar la cremación del fallecido, la Comisión de Calificación previo a resolver el caso, verificará la existencia del consentimiento otorgado por el solicitante. Con excepción de los casos en los que la cremación se ha producido por decisión soberana del Estado receptor en atención a normas sanitarias internacionales y sin previo aviso a los Consulados del Ecuador en el Exterior, en caso de divergencia entre los solicitantes, estos dispondrán de 24 horas para subsanar su conflicto, de lo contrario la Comisión de Calificación dará por desistido el caso.

Artículo 11.- Acciones posteriores a la Resolución afirmativa de la Comisión de Calificación:

- a) El técnico responsable de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, solicitará a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la correspondiente asignación de recursos económicos para la contratación de los servicios funerarios de traslado. Para ello deberán remitir toda la documentación habilitante.
- b) La Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, realizará la reprogramación de recursos solicitada.
- c) Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, confirmarán el itinerario de la fecha de repatriación o traslado a la Coordinación Zonal competente; con copia a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior;
- d) El técnico responsable de la Coordinación Zonal procederá a coordinar con los familiares y la funeraria contratada en el Ecuador conforme itinerario para la repatriación remitido por las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares.
- e) Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares coordinarán con la empresa encargada de los servicios funerarios en el exterior, la obtención de la documentación necesaria para la repatriación del cadáver o restos mortales y para su respectivo traslado;
- f) El técnico responsable de la Coordinación Zonal, realizará el seguimiento del traslado del cadáver o restos mortales y se pondrá en contacto con los familiares y la funeraria designada en el Ecuador para determinar hora y lugar de encuentro para la entrega del cadáver o de los restos mortales; y,
- g) El técnico responsable de la Coordinación Zonal procederá a entregar el cuerpo o restos mortales en el lugar designado por la familia en el Ecuador; dicha entrega se formalizará mediante la suscripción de un Acta de Entrega-Recepción con el solicitante en el Ecuador.

Artículo 12.- Las Misiones Diplomáticas, Oficinas consulares y Coordinaciones Zonales en el Ecuador como responsables del caso:

Elaborarán un expediente de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, en el que constará lo siguiente:

- 1. Solicitud de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales;
- 2. Informes socio económicos (del Ecuador y exterior);
- 3. Ficha de vulnerabilidad para repatriación de cadáveres o traslado restos mortales (del Ecuador y exterior);
- 4. Acta de defunción
- 5. Copia de la factura o documento que justifique el egreso de los valores cancelados (exclusivo del exterior);
- 6. Acta resolutoria de la Comisión de Calificación;
- 7. Acta entrega de cadáveres o restos mortales firmada por el solicitante en el Ecuador;
- 8. Resolución administrativa o judicial, en el Ecuador o en el exterior, de ser el caso; y,
- 9. Demás documentos probatorios.

Toda la información deberá estar en orden cronológico para el adecuado control del mismo; de igual manera, las impresiones, copias y digitalización de los documentos deberán ser legibles y claros.

Los expedientes de cada caso se mantendrán en un repositorio dentro de los archivos de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y Coordinaciones Zonales, de conformidad a las normas de documentación y archivo.

Capítulo V Contratación de la Funeraria

Artículo 13.- Servicios Funerarios: Una vez que las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares hayan sido notificadas de la aprobación de la Comisión de Calificación de casos de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, contratarán los servicios de una funeraria que brinde el servicio enmarcado en los principios y criterios de interés institucional, la funeraria contratada será la encargada de gestionar con el apoyo de sus homólogas u oficinas en el Ecuador, la repatriación del cadáver o traslado de restos mortales de el/la ecuatoriano/a fallecido/a en el exterior.

Artículo 14.- Requisitos para el pago a la funeraria: Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares procederán al pago del servicio ejecutado por la funeraria adjudicada, previa verificación de la siguiente documentación:

- 1. Acta de aprobación de la Comisión de Calificación;
- 2. Copia del permiso o autorización de repatriación del cadáver o traslado de restos mortales;
- 3. Copia del certificado de embalsamamiento o cremación, según corresponda;

- 4. Copia de la inscripción de defunción efectuada en el consulado ecuatoriano correspondiente a la jurisdicción donde ocurrió el deceso; y,
- 5. Copias de documentos emitidos por las autoridades competentes del país donde ocurrió el deceso.

Capítulo VI Aclaraciones y Acciones Preventivas

Artículo 15.- Desistimiento del caso: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dará por desistido un caso, bajo las siguientes consideraciones:

- 1. En caso de desistimiento libre, voluntario y motivado por parte del solicitante, quien deberá presentarlo por escrito a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y/o Coordinaciones Zonales en el Ecuador, conforme jurisdicción;
- 2. Cuando los familiares, allegados, amistades u organizaciones sociales hayan pagado los valores de repatriación directa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, no realizará ningún tipo de reembolso, ni asumirá gastos en el Ecuador.
- 3. En caso de desacuerdo o divergencia entre los miembros de la familia (en el mismo grado de parentesco, considerando el orden de prelación), en lo referente a la repatriación del cadáver y/o traslado de los restos mortales, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no dará paso al trámite de repatriación y/o traslado hasta que no se llegue en 24 horas desde suscitada la divergencia a un acuerdo. Si persiste el desacuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no procederá con la repatriación, particular que se dejará en constancia en un informe de cierre de caso.

Artículo 16.- Gastos no contemplados: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no correrá con los gastos de velación, entierro, compra o arriendo de nicho y otros análogos de honras fúnebres que deberán ser pagados por la familia o los allegados de la persona fallecida. Así también, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no cubre ningún tipo de pasajes de acompañamiento, ni otorgará pensiones por viudez u orfandad.

Artículo 17.- Acciones Legales: En caso de comprobar falsedad de la documentación que el usuario presentó para obtener la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana podrá iniciar las correspondientes acciones legales.

Los familiares y/o beneficiarios de la repatriación deberán devolver el valor que por este concepto haya pagado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuando se compruebe que los datos y/o documentos fueron falsos y/o forjados, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Para este efecto, se someterán a los jueces competentes en el Ecuador.

Artículo 18.- Exhumación: Toda exhumación será tratada como repatriación de restos mortales según lo determinado en este Protocolo, en los casos que la fecha probable de muerte se hubiera producido a partir del 2008, año en el cual entró en vigencia el servicio de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales;

En caso que los familiares no cuenten con un registro que determine la identidad del compatriota, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el "Protocolo para el proceso administrativo de búsqueda y localización de ecuatorianos perdidos, desaparecidos, extraviados o incomunicados en el exterior".

Artículo 19.- Asesoría: En caso de que no proceda la solicitud del servicio, las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares y Coordinaciones Zonales, brindarán al usuario la orientación sobre los requisitos a fin de que los familiares realicen el proceso de repatriación de cadáveres y/o traslado de restos mortales, por cuenta propia.

Capítulo VII Casos de Emergencia

Artículo 20.- Casos de emergencia: Se considerará que existe una situación de emergencia, cuando se produzcan muertes colectivas de ecuatorianos en el exterior, por catástrofes naturales, naufragios, guerras, atentados, masacres, genocidio, violencia generalizada y/o cuando se declare estado de emergencia en el país de deceso.

El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su Delegado, podrá convocar a la Comisión de Emergencia, cuando se determinen cualquiera de estas causas.

Artículo 21.- Comisión de emergencia: Es el órgano encargado de la atención, análisis y decisión de las situaciones contempladas en el artículo anterior. Esta Comisión estará integrado por:

- a) El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su Delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/la Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante
- c) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado; quien hará las veces de secretario/a; y,
- d) El/la director/a de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

La Comisión de Emergencia, emitirá su decisión, que será asentada en un acta, para proceder con la declaratoria de emergencia.

Artículo 22.- Análisis de la situación: La Comisión de emergencia, analizará la situación presentada por la Oficina Consular conforme jurisdicción y emitirá directrices a fin de agilizar los procedimientos para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Coordinaciones Zonales, dentro del ámbito de su jurisdicción, a través de la Comisión Calificadora, elaborarán el Acta de Aprobación de la declaratoria de vulnerabilidad económica de ecuatorianos para el proceso de repatriación de cadáveres y/o traslado de restos mortales.

SEGUNDA. - Para la adquisición de servicios funerarios en el exterior, las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, procederán conforme los principios de trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y cumplirán criterios de eficiencia, responsabilidad ambiental y social.

TERCERA. - Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en todos los casos previos a la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, inscribirán la defunción del compatriota fallecido en el exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000081, de 6 de abril de 2018, a través del cual expidió el Protocolo para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de compatriotas fallecidos en el exterior".

SEGUNDA. - Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante y a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de mayo de 2021.



Emb. Carlos Alberto Velástegui Calero
VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0089-A

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "El Ministerio de Cultos dispondrá

que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores:

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones

sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. Que, SDH-CGAF-DA-2021-1509-E, de fecha 01 de abril de 2021, el/la señor/a Carlos Iván Farah Thoma, en calidad de Representante/a de la organización denominada IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAMAEL AUN WEOR Y GARGHA KUICHINES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (Expediente I-898), solicitó la Reforma y Codificación del Estatuto, cambio de domicilio principal de la citada organización y solicitó el cambio de denominación de IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DEL LINAJE VENERABLES MAESTROS SAMAEL AUN WEOR Y GARGHA KUICHINES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR a IGLESIA GNÓSTICA **CRISTIANA** UNIVERSAL DEL ECUADOR, DEL LINAJE VENERABLES MAESTROS: SAMAEL AUN WEOR, GARGHA KUICHINES Y PATRIARCA III JORGE, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-01999-M, de fecha 28 de abril de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la organización religiosa por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y de conformidad con la Ley* de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

Artículo 1 Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal de la organización religiosa IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DEL ECUADOR, DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS: SAMAEL AUN WEOR, GARGHA KUICHINES Y PATRIARCA III JORGE, con domicilio en la ciudadela Samanes 1, manzana 122, villa 23, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del

Estatuto, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-008

EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, "[...] la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T.127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, se refirió al Procedimiento para el envío de proyectos de Leyes y Reglamentos Generales; oficio en el cual señala: "[...] 2.- Validación de la propuesta. Una vez elaborada la propuesta normativa el ministerio sectorial u organismo nacional competente solicitará la validación del proyecto por parte del Gabinete Sectorial correspondiente [...]";
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;
- Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: "f. Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previo a la presentación a las instancias competentes de la Presidencia de la República";
- Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: "Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten [...]";
- Que, con Oficio Nro. MT-MINTUR-2021-2814-OF de 29 de abril de 2021, el Ministerio de Turismo presenta el proyecto de Decreto Ejecutivo que deroga el Reglamento General de Actividades Turísticas, para ser puesto a consideración del pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo;

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo por medios tecnológicos el 07 de mayo de 2021, convocada con Oficio Nro. MEF-SGSEP-2021-0150-O de 05 de mayo de 2021, conoció y validó el proyecto normativo presentado por el Ministerio de Turismo; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y validar el proyecto de Decreto Ejecutivo que deroga el Reglamento General de Actividades Turísticas, presentado por el Ministerio de Turismo.

Artículo 2.- Disponer el envío del proyecto normativo a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para el trámite correspondiente, incorporando las observaciones que se han presentado por los miembros del Gabinete.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte y uno.



Mauricio Pozo Crespo MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada el 07 de mayo de 2021 a través de medios tecnológicos.



María Daniela Almeida Garzón
SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 240 y 264, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de expedir Ordenanzas en su jurisdicción territorial, de conformidad con sus competencias institucionales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, literal c) Establece el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Articulo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dispone realizar el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Articulo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, atribuciones del Concejo Municipal, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de! suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, es responsabilidad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, dirigir el desarrollo físico de su circunscripción cantonal y su ordenación urbanística;

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, establecen los lineamientos generales para las edificaciones que se sujetan a este régimen;

Que, es necesario que la Corporación Edilicia establezca los requisitos, ámbito, normas técnicas y demás especificaciones en relación a las futuras propiedades que deseen acoger a este régimen;

Que, los departamentos, oficinas o locales de un edificio y las casas aisladas o adosadas en que exista propiedad común del terreno, podrán pertenecer a distintos propietarios y constituir una propiedad separada, en base a las normas que se establecen en la Ley de Propiedad Horizontal;

Que, el desarrollo turístico y urbanístico del cantón Paján, ha demostrado con el aumento de construcciones, tales como, Hoteles, Conjuntos Habitacionales y Urbanizaciones, que tienen varios dueños en su conformación, que es necesario crear regulaciones urbanísticas adecuadas, para este efecto;

Que, el señor Procurador Síndico Municipal mediante memorándum Nº 181-GFG-DJ-GAD-M-PAJÁN-202, de fecha 17 de noviembre del 2020, remite al señor Alcalde el informe jurídico en el que establece que el proyecto de Ordenanza de las edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal en la jurisdicción del cantón Paján no contravienen ninguna disposición Constitucional, ni legal, por lo que puede ser conocida por la Corporación Municipal para su posterior aprobación.

Que, con fundamento en lo previsto en los artículos 240 y 264, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 5, 7, 54, 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA JURISDICIÓN DEL CANTÓN PAJÁN.

Art. 1.- OBJETO.- Pueden someterse al Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas, comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

Art. 2.- AMBITO.- su ámbito es el siguiente:

a) Ámbito territorial.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se

aplicaran dentro del perímetro urbano y urbano marginal del cantón Paján.

b) Ámbito jurídico administrativo.- La presente Ordenanza regula el régimen de edificaciones en propiedad horizontal en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento de aplicación.

En los aspectos no previstos por la presente Ordenanza, se aplicara lo determinado en dichas normas.

- **Art. 3.-** Los edificios y viviendas en que exista propiedad común del terreno, estén o no acogidos a leyes especiales, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general, el Plan de Desarrollo Urbano del cantón Paján, la Ordenanza de edificaciones y construcciones del cantón, Normas de Accesibilidad al medio físico INEN y con la presente ordenanza.
- **Art. 4.-** Están incluidos, dentro de la presente ordenanza, los diversos pisos de altura de un edificio, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art. 5.- PLANOS Y ALÍCUOTAS.- Son las siguientes:

5.1.- Alícuotas: Es la fracción y/o porcentaje de participación que le corresponde al propietario de un bien exclusivo.

Es el cuadro de alícuotas y áreas comunales que contengan única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignaran alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

5.2.- Construcciones con estructuras sismo resistentes.

Las construcciones buscarán en sus soluciones la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de cada uno

de los materiales utilizados y colocados en obra. Podrán ser de hormigón armado o estructuras metálicas, o en su efecto de otro material, siempre que demuestre la estabilidad estructural de la edificación y no mayor a un piso alto.

Los requisitos mínimos que deben cumplir las cubiertas son:

	ESTRUCTURA CUBIERTA	CIELO RASO	CUBIERTA	
Hasta 2 pisos	Madera	!	Material no combustible	
De dos pisos o mas			Material no combustible	

Los proyectos estructurales observaran las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, volumen 1, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), las normas de accesibilidad al medio físico INEN y las normas de Arquitectura y Urbanismo, debiendo además observarse lo siguiente:

- a) La memoria técnica de análisis y desafío estructural contendrá sistemas de cálculos utilizados en el análisis, información de ingreso y salida del programa electromagnético utilizado, métodos de cálculo empleados en el diseño estructural, especificaciones técnicas y recomendaciones.
- b) Las estructuras se aceptarán como eficientes, una losa de entrepiso nervada que tenga un espesor mínimo estructural de 20 cm., deberán ser resistentes al fuego y asegurar una pérdida de transmisión para ruido y atenuación acústica de 30 decibeles. Todas las obras de albañilería, que sean divisorias de dos departamentos o de un departamento con lugares o ambientes comunitarios deben cumplir con lo indicado.
- c) Estudio de Suelo según requisitos establecidos en el anexo.
- d) Estudio de impacto Ambiental.

- e) Para el caso de Edificación, Centro Comerciales, Urbanizaciones y cualquier edificación en donde se aglomeren grandes cantidades de personas, todos los diseños deberán cumplir lo determinado en las siguientes normas:
- f) La normativa de distribución de espacios en el sector publico determino por Inmobiliar.
- g) La norma NTE INEN 2849-1 referente a la "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 1: CRITERIOS DALCO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO"
- h) La norma NTE INEN 2849-2 sobre "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTION DE LA ACCESIBILIDAD".
- i) La norma RTE-INEN 042-2009
- j) Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del MIES.
- Art. 6.- APROBACIONES NO MUNICIPALES.- Las edificaciones que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de los planos correspondientes, donde consten: instalaciones y servidumbre de redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía, sistemas de prevención de incendios, etc., que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud a la Municipalidad.
- **Art. 7.- NORMAS.-** Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas y deberán acogerse adicionalmente a las siguientes normas:
- 7.1.- APROVISIONAMIENTO DE AGUA POTABLE.- Cada unidad habitacional tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar de fácil acceso, la unidad de Agua Potable o quien ejerza las funciones que provean del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector y el sistema de aprovisionamiento de agua y/o evaluara la disponibilidad del sistema de

abastecimiento domiciliario el cual constará como mínimo de: cisterna, bomba para impulsar a un tanque elevado o en su defecto un sistema de tanque hidroneumático.

- 7.2.- AGUAS RESIDUALES.- Las aguas residuales de cada unidad, se diseñaran en tal manera que se conecten a un colector general del edificio y las instalaciones dispondrán de cajas de revisión comunes, tanto para aguas servidas como para aguas lluvias, etc.
- 7.3.- SISTEMA ELÉCTRICO.- Se presentarán los correspondientes planos de instalaciones eléctricas debidamente aprobados por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL). Cada unidad contará con medidor propio de acuerdo a las especificaciones de los planos, los mismos que serán ubicados en el lugar que disponga CNEL y bajo las normas establecidas por la empresa eléctrica de acuerdo a los requerimientos de la edificación.
- **Art. 8.- ÁREAS COMUNES.-** Las áreas comunes en los edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:
- 8.1.- Áreas de circulación vehicular y peatonal.
- 8.2.- Áreas comunes no construidas: jardines, retires, etc.
- 8.3.- Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:
 - a) Espacios para instalación de equipos eléctricos, hidroneumático, de climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios;
 - b) Espacio para portería y habitación de guardia; y,
 - c) Espacio para Sala Comunal.
- Art. 9.- NORMAS DE DISEÑO.- Las áreas indicadas en los tres numerales anteriores, excepto las letras b) y c), se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Paján y los prestadores de cada uno de los servicios básicos. Los espacios indicados en la letra b) no serán inferiores

a quince metros cuadrados (15 m²) y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga cinco (5) o más unidades de viviendas o locales.

El espacio determinado en la letra c) será exigible a partir de cinco unidades (5) de vivienda; deberá contar con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m²) e incluir una Unidad sanitaria de exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1 m²) por cada unidad adicional.

- **Art. 10.- ENTREPISOS Y MEZANINES.-** En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a esta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de estos ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.
- Art. 11.- PLANOS PROTOCOLIZADOS.- Los planos arquitectónicos que identifiquen claramente los linderos y alícuotas, bajo las cuales podrán ser objeto de transacción o uso, deberán cumplir con las normas de aprobación de las empresas correspondientes y de protocolización en la Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad, como paso previo al ingreso al Catastro Municipal.
- **Art. 12.-** Las superficies mínimas en las viviendas u oficinas en los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, va a depender de: la superficie del departamento no podrá ser menor a 50 metros cuadrados y en el caso de oficina, no menor a 15 metros cuadrados.
- **Art. 13.-** Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1,20 metros, huella de 0,30 metros y contrahuella de 0,18 metros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho mínimo de 1, 10 metros, huella de 0,30 metros y contrahuella de 0,18.
- **Art. 14.-** En todo inmueble de apartamentos y/u oficinas de tres pisos en adelante necesitan obligatoriamente la instalación de ascensor.
- **Art. 15.-** Será obligatoria la instalación de ductos de basura que deben ubicarse próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

- **Art. 16.-** El espacio de parqueadero, se determinará en el reglamento interno y será proporcionalmente al número de unidades habitacionales u oficinas.
- **Art. 17.-** Para autorizar la implantación de un conjunto a ser enajenado en propiedad horizontal, la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial, exigirá previamente los informes favorables de los prestadores del servicio de agua potable o similares que provean de líquido vital, alcantarillado sanitario y recolección de residuos sólidos urbanos, de la empresa eléctrica, telefónica y del cuerpo de bomberos sobre la factibilidad de los servicios. Las que se basaran en la declaratoria de propiedad horizontal, esta ordenanza, y de la del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Art.18.-** La distancia máxima desde la puerta de acceso de un local comercial, un departamento u oficina, hasta la primera grada de bajada de ese mismo piso, no será superior a 20 cm.
- **Art. 19.-** Los pasillos comunes que atiendan una superficie no mayor de 300 m^2 de oficinas o 500 m^2 de departamentos, tendrán un ancho mínimo de 1,40 m. Este ancho se aumentará de 10 m^2 o fracción de oficinas por cada 150 m^2 o fracción de departamentos.
- **Art. 20.-** Todas las instalaciones mecánicas, tales como ascensores, bombas elevadoras de agua, plantas de tratamientos de agua residuales, ventiladores, aire acondicionado, otras que produzcan ruidos molestos a los moradores del edificio, deberán contar con el aislamiento acústico necesario y los dispositivos especiales que impidan que el ruido supere el nivel máximo permitido de decibeles.
- **Art. 21.-** En los edificios que componen un conjunto habitacional acogido a la Ley de Propiedad Horizontal, no podrán colocarse muros o rejas de hierro que segreguen una porción del terreno común para el uso exclusivo de algún copropietario.

No obstante lo anterior, se autoriza la colocación de rejas para la defensa de jardines, de una altura no mayor de 50 cm., que individualicen el terreno de propiedad común de un edificio como asimismo rejas de hierro en el perímetro total del conjunto habitacional.

En estos casos deberán contemplarse también las instalaciones de agua potable y drenaje que permitan la manutención de los bienes destinados a patios y áreas verdes.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando el proyecto aprobado del edificio contemple espacios de terreno para uso exclusivo de uno o más copropietarios, se admitirá la colocación de rejas de iguales características, que delimiten la porción de terreno a ser utilizadas por cada uno de ellos, destinada a servir exclusivamente como patio individual. Estos patios mantendrán siempre la calidad de bienes comunes del edificio y no podrán construirse o techarse.

- **Art. 22.-** Las construcciones autorizadas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, que no cumplan con alguna de las características mínimas señaladas en este capítulo, podrán acogerse a la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que cumplan las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Que al momento de acogerse, la estructura del edificio concuerde con los planos originales y/o modificaciones, debidamente aprobados.
 - b) Que se acredite, mediante los certificados que deberán extender los servicios competentes, el buen estado y correcto funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, aguas servidas, electricidad y ascensores cuando proceda.
 - c) Que la estructura del edificio se encuentre en buen estado de conservación y que posea las características mínimas de resistencia al fuego.
 - d) Que disponga de escaleras de hormigón armado de un ancho mínimo de 1,2 m.
- **Art. 23.-** Cumpliéndose con las exigencias del presente capitulo, la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal elaborará un informe del edificio, declarándolo susceptible a ser acogido a la Ley de Propiedad Horizontal, mismo que se ingresara en el catastro municipal.

Los edificios que no cumplan con las condiciones de este capítulo, o que se encuentren fuera de la línea de edificación establecida en el respectivo

instrumento de planificación, o que estén afectadas por remodelación, expropiación por causa de utilidad pública, no podrán acogerse a la Ley d Propiedad Horizontal.

Art. 24.- Cuando los edificios o los conjuntos de edificios en altura o en extensiór se ejecuten por etapas, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a) Al momento de requerirse el permiso de edificación, se acompañará una solicitud de ejecución del proyecto por etapas; plano de las edificaciones en el predio común, indicando las etapas del conjunto o las partes del edificio que se ejecutarán y las medidas de seguridad que se adoptarán durante la construcción de las siguientes etapas, y una declaración jurada que señale el compromiso irrevocable de la ejecución completa del proyecto dentro del plaza que se indique por el requirente del permiso.
- b) Al momento de requerirse la protocolización del plano correspondiente a la etapa ejecutada, se acompañará al Notario el certificado de recepción definitiva parcial de la etapa correspondiente.

El plano correspondiente a la etapa recibida parcialmente, aprobado por la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial, singularizará claramente las partes del edificio o de los edificios del conjunto recibido en la respectiva etapa, y para cada uno de ellos, los recintos que lo conforman y que se venderán separadamente, o en su caso las edificaciones que están en dicha situación y que componen el conjunto en extensión que se recepta parcialmente.

En el certificado de recepción definitiva parcial se dejará constancia que la construcción cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Horizontal y la presente ordenanza.

La recepción definitiva parcial no libera al propietario o al responsable técnico de la construcción, de la obligación de requerir de la Dirección de Planificación la recepción definitiva total de la obra al término de la última etapa de la construcción. Sobre la base de los planos aprobados y protocolizados, al cursarse las recepciones definitivas parcialmente de las diferentes etapas de la construcción se confeccionará el plano definitivo que singularizará claramente cada una de las partes sobre las que se constituye propiedad separada, y se

protocolizará ante Notario, conjuntamente con el certificado de recepción definitiva total que acoge la edificación a la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 25.- ASCENSORES Y MONTACARGAS.- La instalación de ascensores y montacargas se ajustarán a las normas oficiales y a los requerimientos técnicos exigidos por los fabricantes, determinados en los manuales de instalación, el proyecto mecánico se presentará conjuntamente con el proyecto y además con la firma de responsabilidad del profesional correspondiente, los sistemas electromecánicos de los ascensores.

Le corresponde a la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial exigir el cumplimiento de esta disposición para los efectos del otorgamiento de los permisos de aprobación y recepción final de la edificación.

Además del legajo de documentos anexos que se requieren para el permiso municipal, se acompañara un plano detallado de la instalación de ascensores o montacargas

Art. 26.- Todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza de Propiedad Horizontal son complementarias a las ordenanzas, normas y directrices determinadas por la Dirección de Planificación Urbana y de Ordenamiento Territorial Municipal. En caso de discrepancia prevalecerá la norma jurídica con mayor jerarquía.

DECLARATORIA DE INCORPORACION AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS.

- **Art. 27.- REQUISITOS DE TRÁMITE.-** Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá su propietario estar al día en el pago del impuesto predial vencido y demostrar que se encuentra al día con sus obligaciones con el Gobierno Municipal del cantón Paján y con el pago de los servicios básicos y del Cuerpo de Bomberos.
- **Art. 28.- EDIFICACIONES NUEVAS.-** Si se tratare de edificaciones nuevas, se presentarán los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el propietario o su representante legal debidamente autorizado (apoderado), acompañando la tasa única de trámite y certificación de no adeudar al Municipio;

- b) Tres copias de planos arquitectónicos debidamente protocolizados y debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, en que se determine áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.
- c) Original y tres copias de la tabla de alícuotas, suscritas por un profesional arquitecto o ingeniero. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.
- d) Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la Municipalidad, a los que se adjuntará el correspondiente registro de construcción (planos aprobados de construcción).
- e) Original y copia del informe del prestador del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se han aprobado los planos de las instalaciones de provisión de agua y desagüe.
- f) Original y copia del informe del prestador de servicio de recolección de residuos sólidos, de existir, o quien haga de sus veces, mediante el cual se han aprobado los procedimientos y áreas de almacenaje de basura.
- g) Copia autenticada de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- h) Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene dos o más plantas o seis y más unidades habitacionales o locales, se requiere los informe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Paján, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa contra incendios; así como de CNT (Corporación Nacional de Telecomunicaciones), en el que se aprueban los planos de instalaciones telefónicas y demás instancias requeridas por la presente ordenanza.
- **Art. 29.- EDIFICACIONES CONSTRUIDAS ANTERIORMENTE.-** Si se trata de edificaciones concluidas con antelación, se presentará al señor Alcalde los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el propietario o por su representante legal debidamente autorizado (apoderado), acompañando la tasa única de trámite y certificación de no adeudar al Municipio;
- b) Tres copias de planos arquitectónicos, en los que se determinen áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.
- c) Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional ingeniero civil o arquitecto. Esta tabla deben aclarar las incidencias de las áreas comunes.
- d) Un juego completo de planos debidamente aprobados por la Municipalidad. En los casos en que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado debe presentar los planos arquitectónicos de las edificaciones existentes, firmados por un arquitecto o ingeniero civil, así como un informe sobre las características estructurales de la edificación firmado por un Ingeniero Civil.
- e) Original y copia del informe del prestador del servicio cantonal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua y de recolección de aguas servidas.
- f) Copia autenticada de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- g) Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene dos o más plantas o cinco y más unidades habitacionales o locales, se requiere los informes del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Paján, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa contra Incendios; así como de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, en que se certifica el buen estado de instalaciones telefónicas.
- **Art. 30.-** En los casos establecidos anteriormente, deberá adjuntarse el Reglamento de Administración de la Propiedad debidamente aprobado;

RECTIFICACION A LA PROPIEDAD SOMETIDA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, REQUISITOS.

- **Art. 31.-** Para que una casa o construcción sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, pueda someterse a rectificaciones, reestructuraciones o adecuaciones físicas, los interesados deben presentar los siguientes documentos:
 - a) Tasa única de trámite y certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.
 - b) Reglamento Interno de Administración del inmueble.
 - c) Acta de Asamblea de los Copropietarios en las que debe constar los cambios o rectificaciones solicitados.
 - d) Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Paján, para el Régimen de Propiedad Horizontal.
 - e) Cuadro de alícuotas aprobados por el Municipio en el Régimen de Propiedad Horizontal.
 - f) Tres juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas y comunes firmadas por un Arquitecto o Ingeniero Civil.
 - g) Original y tres copias del cuadro de alícuotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un Arquitecto o ingeniero Civil.
 - h) Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos por dichas modificaciones.
 - i) Solicitud dirigida al señor Alcalde y/o Alcaldesa.
 - j) En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso de suelo, además deberá presentar el certificado respectivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Paján, de los prestadores de servicio de

Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Residuos Sólidos, Electricidad y teléfono, según fuere el caso.

- k) Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal o copia Notarial debidamente certificada.
- **Art. 32.-** Los documentos exigidos en los artículos precedentes deben constar en una carpeta debidamente organizada con índice anexo, a efectos de la fácil ubicación documental:

El interesado, una vez reunidos los requisitos dispuestos en el presente Capitulo e ingresados formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, deberá regresar a conocer el resultado del mismo e incluso al pago de costos, en los próximos quince días; y, luego la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial al quinto día de haberse producido el complemento anterior, entregara la documentación total a la Secretaria General del GAD Municipal con el informe técnico y sugerencias, que permitan que el Concejo Cantonal proceda a ordenar la declaratoria de Propiedad Horizontal en su próxima sesión;

- Art. 33.- DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Es competencia del Concejo Municipal, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal presentadas a la Municipalidad. En los casos en que niegue las solicitudes, deberá fundamentar su decisión.
- 33.1.- Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la sesión en la que adopte la resolución del Concejo Municipal.
- 33.2.- Si la declaratoria de propiedad horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, se comunicará al interesado para que pueda subsanar o completar los requisitos adicionales, en el caso que la aprobación quede condicionada al cumplimiento durante la ejecución del proyecto, la Dirección de Obras Publicas a través de la Unidad de Fiscalización deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se haya establecido para cada caso, de lo contrario se aplicara lo dispuesto en esta ordenanza o en la correspondiente resolución del Concejo Municipal.

- **Art. 34.- TASA UNICA DEL TRAMITE.-** La Tasa Única de trámite para el caso de Propiedad Horizontal, corresponderá al valor del 50% del Salario Básico Unificado vigente.
- **Art. 35.- FORMA DE PAGO.-** Los (as) interesados (as) podrán pagar los valores correspondientes a la Tasa Única del Trámite y el costo de aprobación de planos de la siguiente manera:
 - a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
 - b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la minuta de Titularización de la propiedad, se realizara previa cancelación del valor total.
 - c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.
 - d) En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declarara vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la notificación a las Unidades Administrativas Municipales y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

Firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, el ocho de diciembre del dos mil veinte.



Sr. Natael Erasmo Morán Cevallos ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.



CERTIFICADO DE DISCUCIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue debatida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, en las sesiones ordinarias realizadas los días 19 de noviembre y 7 de diciembre del 2020.

Paján, 8 de diciembre del 2020.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque **SECRETARIO MUNICIPAL**.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte, a las nueve horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque

SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veinte, a las catorce horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Sr. Natael Morán Cevallos, en su condición de Alcalde del cantón Paján, el ocho de diciembre del dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque **SECRETARIO MUNICIPAL**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Considerando:

Que es de conocimiento público que la pandemia del COVID-19, se ha ido convirtiendo en uno de los desafíos sanitarios para el mundo entero, en estos últimos tiempos, y que, debe ser, afrontado con responsabilidad por parte de los gobiernos nacionales y cantonales.

Este estado de salud, ha traído consigo, afectaciones en la economía, en el ámbito socio-político, y de las interrelaciones personales. Ante estas circunstancias es imprescindible que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, alineado a las políticas públicas del Gobierno Central, devengue sus mayores esfuerzos para la ciudadanía en estos momentos de crisis.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, en coordinación con la Mesa Técnica Cantonal; a través de sus Autoridades y Funcionarios, ha tomado medidas oportunas, incluso antes de las que rigen a nivel nacional, ha destinado y seguirá destinando recursos para solventar la emergencia; sin embargo, aún existen ciudadanos y ciudadanas que, no han comprendido principios básicos de convivencia social, y que son consustanciales a todos los seres humanos, la solidaridad, la benevolencia, la comunidad, el bien común, la organización, pero sobre todo la vida, por ello, que, se ha visto la penosa necesidad de dictar regulaciones que restringen la liberta y movilidad humana.

En este aspecto, se ha visto que, a pesar de las campañas a nivel mundial, nacional y local, en las cuales se invita a mantener un protocolo de salud, para evitar contagios y la propagación del virus, del CIVID-19, como es el uso de la mascarilla facial, no se ha estado cumpliendo adecuadamente, no queda otra alternativa que el emitir disposiciones compulsivas y sancionatorias.

Que el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y en particular, 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias

Que el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos intereses, basados en los principios de inmediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema.

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226, determinan las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando

a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán Interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la Autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la Alcaldesa o Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa del Concejo Cantonal;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional, por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad y equidad.

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno, propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos metropolitanos y Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "Coordinar con la Policía Nacional, la Comunidad y otros Organismos relacionados con la materia de Seguridad, la formulación y ejecución de Políticas Locales, Planes y evaluación de resultados sobre Prevención, Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la norma Ibídem en el artículo 60, letra p) determina la faculta del Alcalde el "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que el artículo 140 lbídem, determina "Ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos.- La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de Prevención, Reacción, Mitigación, Reconstrucción y Transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de Gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el Organismo Nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, resolvió Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones, como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19)

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, Se establece en el artículo 45, la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta Sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de las actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción de incumplimiento de decisión de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las Autoridades Judiciales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales colaborarán con sus agentes de Control Metropolitano y Municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición;

Que el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia Sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la Salud Originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos

climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de Saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles":

Que mediante Resolución de Emergencia N. 001-ALACALDÌA-GADMSJB-2020 de fecha 17 de marzo 2020, el señor Alcalde del Cantón San Juan Bosco, dictó: **Artículo 1. Declaratoria.** Declarar la emergencia Sanitaria en todo el Cantón San Juan Bosco, en virtud de los eventos suscitados en torno al Corona Virus COVID-19.

El plazo de declaratoria de la emergencia Sanitaria, podrá ser ampliado de ser necesario, en función de las políticas y directrices que tome el señor Presidente de la República del Ecuador, en razón del Estado de Excepción Decretado.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió:

1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, resolvió:

En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1).- el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario y 2).- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el período de recuperación.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, establezca las sanciones, para aquellas personas que, estando en espacios públicos, sea a pie, o se encuentre dentro de cualquier medio de transporte, se encuentre sin usar mascarillas faciales o tapabocas; así como, para aquellas personas que habiendo sido diagnosticados por COVID-19, se encuentren circulando libremente, estén o no colocadas los implementos a los que se refiere esta Ordenanza.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 2. De la obligación. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se obliga, dentro de toda la jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, a todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 417 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, plazas, mercados, camal, cementerio, feria de ganado, local comercial o dependencias públicas y privadas que presten servicios a la ciudadanía, o cualquier otro similar a los ejemplificados, u ocupando los mismos en cualquier medio de transporte, a usar mascarillas faciales o tapabocas.

Artículo 3. Prohibición.- 1).- El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de Personal de la Salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus Asesores o Delegados, Miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito y de Bomberos, Organismos de Rescate, integrantes del Concejo Municipal como; Control Municipal (Guardias, Policías Municipales, Guardianes), y personal operativo en general; y, **2).-** La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el período de recuperación.

Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

Artículo 4. De la distancia en los lugares de atención al público. - A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 1.50 m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieras, de salud, e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social, así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

Artículo 5. De la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas. - Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

- 1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
- 2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
- 3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
- 4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
- Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.

Artículo 6. Multas. - Se sancionará con una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado vigente, a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapabocas para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con la multa será del 20 % (veinte por ciento). La reincidencia posterior se aplicaría una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado vigente, cada vez que infrinja.

Se considerará como agravante si se llegare a determinar que el presunto infractor ha sido diagnosticado con COVID-19, o se encuentre dentro del cerco epidemiológico, y pagará una multa adicional del 50 % (cincuenta por ciento) del SBU.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 7. Contenido de la Boleta. - La boleta tendrá la siguiente información mínima del infractor o infractora:

- a) Fecha, día y hora.
- b) Nombres y Apellidos Completos

- c) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento.
- d) La multa que prevé la presente Ordenanza,
- e) Lugar en el que se cometió la infracción.
- f) Observaciones.

La boleta será suscrita por el Inspector/a Municipal o Técnico de Gestión de Riesgos o su respectivo delegado, quienes se respaldarán del cometimiento de la infracción, mediante testigos, fotografía o video, que se constituirá como documento suficiente de prueba para la sanción respectiva.

Artículo 08. Atenuante. - Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes atenuantes:

- 1. Reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
- 2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionador.
- 3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
- 4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador dos o más circunstancias atenuantes por parte del presunto infractor, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria en un porcentaje de hasta el 50, de conformidad al Art. 253 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 09. De la competencia.- Ejercerá el control de cumplimiento de las normas estipuladas en la presente Ordenanza y tendrá competencia para sancionar la Comisaria Municipal de éste GAD Municipal, luego de haber agotado el proceso administrativo que estipula el COA.

Artículo 10. De las Sanciones. - Las boletas emitidas a los ciudadanos infractores por el Inspector/a Municipal o el Técnico de Gestión de Riesgos o su delegado, será remitido de manera inmediata con el informe respectivo a la Comisaría Municipal.

La Comisaria Municipal, será la encargada de guardar toda la información del trámite de aplicación de las sanciones que reza la presente ordenanza.

Artículo 11. Sustanciación del Proceso. - El procedimiento administrativo sancionador se lo sustanciará de conformidad con lo que determina el LIBRO III, Título I, Capítulo III del Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- El Alcalde de este GAD Municipal dotará de personal necesario, previa petición cursada por la Comisaria Municipal, para intensificar operativos y controles cuando la circunstancia lo amerite.

DISPOSICION FINAL.

- 1.- A fin de que la ciudadanía conozca las disposiciones emitidas en la presente ordenanza se dará a conocer por los siguientes medios de comunicación: Pagina Web, redes sociales, perifoneo y al sector Rural a través de los Presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes serán encargados de la Socialización de la misma.
- 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de la sanción del Alcalde y publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróquese **LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO** PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL, aprobada por el concejo Municipal en fecha del 10 y 13 de abril del 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N °. 532 del miércoles 29 de abril del 2020.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 3 días del mes de mayo del 2021.



JHONI BOLIVAR

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO **DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE SAN JUAN BOSCO.



f) Abg. Rosa Romero Benavides SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión Extraordinaria del 29 de abril del 2021 y sesión Ordinaria del lunes 3 de mayo del 2021.

San Juan Bosco, a 30 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
ROSA MARGARITA
ROMERO BENAVIDES

f) Sa Romero Benavides

SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 3 de mayo del 2021.



f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO **DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE** SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el 3 de mayo del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
ROSA MARGARITA
ROMERO BENAVIDES

f) Abg. Rosa Romero Benavides SECRETARIA DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.